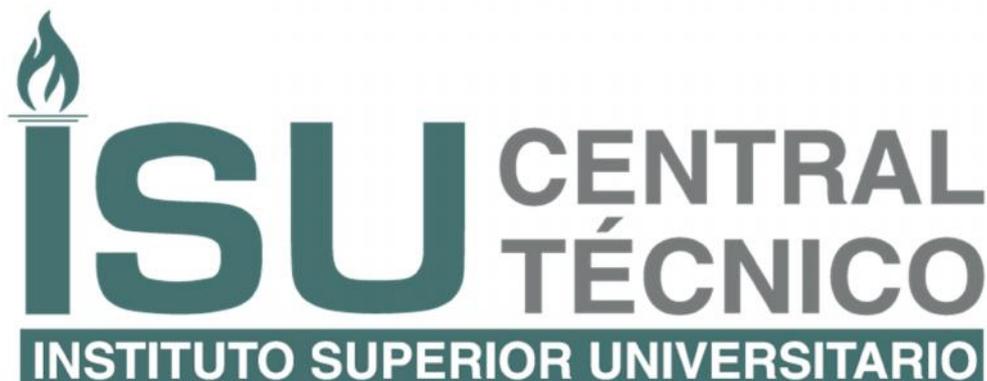


		INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO	VERSIÓN: 0.0 ELAB: 23/03/2024 U.REV: 23/03/2024
ESTRATÉGICO REGISTRO Código: RGL.GE14.23	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 04 PLANIFICACIÓN TÁCTICA	ROCS-ISUCT-SO-003-No.001-2024	
REGLAMENTO DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE			



CARRERAS TECNOLÓGICAS				
TS MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>		TS OFFSET	<input checked="" type="checkbox"/>
TS MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		TS TDII	<input checked="" type="checkbox"/>
TS ELECTRICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		TS CONTABILIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>
TS ELECTRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>			
CARRERAS TECNOLÓGICAS UNIVERSITARIAS				
TSU MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>			
TSU MECATRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>			
COORDINACIÓN / GESTOR / ÁREA / UNIDAD / COMISIÓN				
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR				

REGLAMENTO DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE

RESOLUCIÓN INICIAL	ROCS-ISUCT-SO-003-NO.001-2024 / 18 MARZO 2024
ÚLTIMA REFORMA	N/A
CODIFICADO POR COORDINACIÓN ESTRATÉGICA ISUCT	
23/03/2024	

Quito – Ecuador
Marzo 2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO

Considerando

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la constitución de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La *Educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”;
- Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre sus fines establece: “*d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social*”;
- Que**, el literal b) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: son instituciones del Sistema de Educación Superior: “*b) Los institutos Superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados*”;
- Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “*Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior*”;
- Que**, el artículo 118 de la LOES, determina que son niveles de formación de la educación superior: 1) Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; 2) Cuarto nivel o de posgrado;

RGL.GE14.23	REGLAMENTO DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE	RESOLUCIÓN	ROCS-ISUCT-SO-003- No.001-2024
-------------	---	------------	-----------------------------------

Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece “*La oferta y ejecución de 3s de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas (...)*”;

Que, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Régimen Académico, que regula y orienta el que hacer académico de las instituciones de educación superior en sus diversos niveles de formación; y,

En ejercicio de sus competencias, deberes y atribuciones **RESUELVE** expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROCESO
DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO**



CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos de control, seguimiento y evaluación del proceso docente mediante un sistema de monitorización cuyo objetivo principal será revelar los logros y deficiencias existentes en el diseño curricular y en ejecución, a efecto de aplicar acciones correctivas en los periodos académicos vigentes o futuros.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento está dirigido a establecer el marco normativo para que el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico implemente un proceso de control, seguimiento y evaluación del proceso docente en sus carreras vigentes.

Artículo 3.- Actores del proceso. - Serán responsables del sistema de control, seguimiento y evaluación los siguientes:

-) Vicerrectorado
-) Coordinadores de carrera
-) Colectivos académicos
-) Tutor
-) Coordinación de Aseguramiento de la calidad

Artículo 4.- Atribuciones y funciones del Vicerrectorado. - Serán atribuciones y funciones del vicerrectorado:

- a) Coordinar el control, seguimiento y evaluación del proceso docente.
- b) Planificar dentro del calendario académico las fechas en las cuales se van a realizar los procesos de control y seguimiento al proceso docente.
- c) Revisar y aprobar el informe final por carrera, que será entregado por el coordinador de carrera a partir de los informes consolidados por nivel.
- d) Convocar reuniones de trabajo con coordinadores de carrera, con el fin de analizar los informes consolidados por nivel, entregados por el tutor de nivel.
- e) Realizar la ejecución y el seguimiento de las acciones correctivas y de mejora en concordancia a los hallazgos obtenidos en el proceso de control y seguimiento.
- f) Elaborar el informe final y socializar a la comunidad académica.

Artículo 5.- Atribuciones y funciones del Coordinador de carrera. - Serán atribuciones y funciones del coordinador de carrera:

- a) Realizar la asignación de docentes para conformar los colectivos académicos en base al perfil profesional.

- b) Realizar visitas a clase para evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje, o designar un delegado del colectivo para que cumpla dicha función.
- c) Participar en reuniones convocadas por vicerrectorado con el fin de analizar los informes consolidados por nivel, entregados por el tutor de nivel.
- d) Proponer planes de acción de actividades correctivas y preventivas en base a las problemáticas detectadas en cualquier fase del proceso.

Artículo 6.- Atribuciones y funciones de los Colectivos Académicos. - Los colectivos académicos serán un grupo de docentes designados para participar en las reuniones planificadas dentro del proceso con el fin de cumplir con las siguientes atribuciones:

- a) Analizar y realizar correcciones en el formato vigente, la descripción de la asignatura, las competencias, los resultados de aprendizaje, la relación con el perfil de egreso, los contenidos, las estrategias metodológicas y la sustentación escrita de la bibliografía existente en el Programa de Estudios de la Asignatura.
- b) Verificar el debido cumplimiento de la planificación académica en función de las estrategias metodológicas, los resultados de aprendizaje y contenidos existentes en el Programa de Estudios de la Asignatura.
- c) Verificar la pertinencia de la bibliografía para el desarrollo de la asignatura y plantear propuestas de mejora que sirvan como insumo para el proceso de seguimiento y evaluación del currículo, en concordancia al reglamento interno que exista para el efecto.

Artículo 7.- Atribuciones y funciones de la Coordinación de Aseguramiento de la calidad. - Las atribuciones de la coordinación de aseguramiento de la calidad serán aquellas existentes en el estatuto del instituto y otras normas internas institucionales.

Artículo 8.- Informes consolidados por nivel. - El informe consolidado por nivel es un documento que analiza el rendimiento por parcial de cada asignatura y el porcentaje de asistencia de los estudiantes por niveles, ofreciendo una visión global del desempeño académico y de asistencia.

Artículo 9.- Informe final. - El informe final es un documento exhaustivo que evalúa el número de estudiantes aprobados, reprobados, retirados y desertores, además de abordar aspectos académicos y administrativos. También incluye recomendaciones y observaciones del Programa de Estudios de la Asignatura, para mejorar el proceso educativo.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION

Artículo 10.- Observaciones de clase. - Las observaciones de clase se realizarán de forma regular a lo largo del semestre, siendo obligatorio al menos la visita a una clase de cada colectivo por parte del coordinador de carrera o su delegado.

Artículo 11.- Rúbrica. - Se debe utilizar las rúbricas correspondientes con criterios específicos para evaluar el proceso docente, considerando los tres actores: ambiente, docente y estudiante.

Artículo 12.- Seguimiento de Reuniones. - Para el seguimiento se deberá realizar reuniones por colectivos, las reuniones deben ser periódicas, pero de manera obligatoria se deben realizar al menos tres reuniones:

1. Antes de iniciar el periodo académico con el fin de establecer los Programas de Estudios de las Asignaturas,
2. Al finalizar el primer parcial para determinar el avance de los Programas de Estudios de la Asignatura, y
3. Al finalizar el segundo parcial para determinar el cumplimiento de lo programado en dicho Programa.

Artículo 13.- Designación de tutor. - El tutor de curso será responsable de convocar a juntas de nivel en las fechas establecidas en el calendario académico quien elaborará un informe consolidado por nivel con las novedades para determinar el plan de acciones correctivas.

Artículo 14.- De la evaluación docente. - La evaluación docente se regirá a la normativa vigente externa e interna de educación superior, con especial énfasis en el reglamento de evaluación docente vigente y a sus respectivos instrumentos de evaluación.

Artículo 15.- Sanciones y Reconocimientos. - Las sanciones que puedan resultar de la aplicación de este reglamento serán tratadas bajo lo normado en el reglamento disciplinario del Instituto Superior Tecnológico Central técnico.

Los reconocimientos a docentes se regirán a la normativa vigente externa e interna de educación superior, con especial énfasis en el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Reconocimientos del ISUCT.

RGL.GE14.23	REGLAMENTO DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE	RESOLUCIÓN	ROCS-ISUCT-SO-003- No.001-2024
-------------	--	------------	-----------------------------------

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Se realizará el seguimiento de la aplicación de acciones correctivas por parte de vicerrectorado académico.

Segunda. - Vicerrectorado tendrá 60 días desde la aprobación del presente reglamento en el OCS para realizar los procesos pertinentes con el fin de aprobar el flujo y caracterización del proceso.

Tercera. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.



	INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO	VERSIÓN: 2
	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA	ELABORACIÓN: lun,17/12/2018
Código: REG.GE13.05	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	ÚLTIMA: mié,14/04/2021
REGISTRO	03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Página 1 de 2
	RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	

ROCS-ISUCT-SO-003-No.001-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO, CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

- Que, el Artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*
- Que, el Artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece, sobre las atribuciones y responsabilidades del OCS: *“El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional”.*
- Que, el Artículo 18 del Estatuto del ISUCT determina: *“El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Central Técnico, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución”.*
- Que, el citado cuerpo legal, como parte de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal n) del Artículo 23 define: *“Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Universitario Central Técnico;”*
- Que, en su tercera sesión Ordinaria del 18 de marzo de 2024, revisa y analiza la propuesta de Reglamento de Seguimiento y Evaluación al proceso docente, determinando su pertinencia.

En ejercicio de las competencias que le otorga el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica emitido por el CES, el Estatuto del ISUCT y la normativa legal vigente:



	INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO	VERSIÓN: 2
	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA	ELABORACIÓN: lun,17/12/2018
Código: REG.GE13.05	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	ÚLTIMA mié,14/04/2021
REGISTRO	03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Página 2 de 2
	RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el Reglamento de Seguimiento y Evaluación al proceso docente.

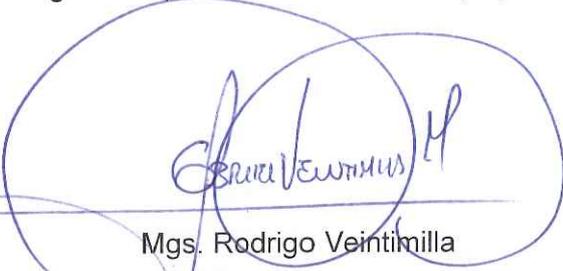
DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Comunidad Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2024.



Mgs. Rodrigo Veintimilla
PRESIDENTE DEL OCS



Ing. Luis Flores
SECRETARÍA GENERAL



**SECRETARÍA
GENERAL**